

CONSTANCIA. Mayo 14 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el demandado quedó notificado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales vía correo electrónico el 13 de abril de 2021, en los términos del Decreto 806 de 2020, corriéndole el término de traslado de la demanda entre el 14 de abril y el 11 de mayo de 2021, sin haber emitido pronunciamiento alguno dentro de dicho lapso.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00023-00

Vista la constancia que antecede y encontrando debidamente integrado el contradictorio, para continuar con el trámite del proceso se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **AGOSTO 13 DE 2020 A LAS 9:30 AM** través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registro civil de matrimonio y de nacimiento de los señores Gilma González Dávila y Rogelio Duque Herrera, de nacimiento de las hijas mayores de edad Luz Adriana, Paula Andrea y Luisa Fernanda Duque Gonzalez, copia de la declaración de renta presentada respecto al año 2018 por cuenta del demandado Rogelio Duque Herrera, copia del Oficio No. 20480-01-02-4 del 15 de octubre de 2020, emitido por la Fiscalía 14 Local CAVIF de Manizales, dentro de la indagación con radicado Nunc: 17001600003220200007, abierta en razón a la denuncia por violencia intrafamiliar promovida por la señora GILMA GONZALEZ DÁVILA en contra de ROGELIO DUQUE HERRERA.

Respecto a las copias de escrituras públicas y certificados de tradición de inmuebles y vehículos sobre los que figura como propietario el demandado, copia de historiales de ahorro, de compras, productividad y extracto de cuenta emitidos por la Cooperativa Coopidrogas a la que pertenece el señor Rogelio Duque Herrera como asociado, se advierte que las mismas no podrán ser valoradas como pruebas dentro del presente trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio, al no ser pertinentes y conducentes para el objeto de este proceso inicial cuyos efectos son personales y recaen sobre el estado civil. Estas pruebas podrán ser allegadas el posterior proceso liquidatorio de la sociedad conyugal.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **LUZ ADRIANA DUQUE GONZÁLEZ, PAULA ANDREA DUQUE GONZÁLEZ, LUISA FERNANDA DUQUE GONZÁLEZ, LUZ AMPARO LÓPEZ y LILIA HERRERA DE DUQUE.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver la demandante GILMA GONZALEZ DÁVILA y el demandado ROGELIO DUQUE HERRERA.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Como no presentó contestación a la demanda, no realizó solicitud especial de pruebas.

Sin embargo, se **ADVIERTE** al demandado **ROGELIO DUQUE HERRERA**, que deberá otorgar poder a un abogado que lo pueda representar en la Audiencia Inicial a la cual se está convocando, dada su obligatoriedad de comparecer a la misma, y a que según la naturaleza verbal de este tipo de procesos declarativos, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

3.-PRUEBAS DE OFICIO:

- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Fiscalía 14 Local CAVIF de Manizales, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, remitan copia de la decisión proferida dentro de la indagación con radicado Nunc: 17001600003220200007, abierta en razón a la denuncia por violencia intrafamiliar promovida por la señora GILMA GONZALEZ DÁVILA en contra de ROGELIO DUQUE HERRERA.

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al correo electrónico de la parte contraria rogelio.duque@coopidrogas.org, julianyepes@icloud.com, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

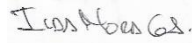
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 082 el 18 de mayo de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria